

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 164



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

56° año
8 de junio de 2013

Número de información Sumario Página

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2013/C 164/01	Última publicación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> DO C 156 de 1.6.2013	1
---------------	--	---

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2013/C 164/02	Asunto C-625/10: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de abril de 2013 — Comisión Europea/República Francesa (Incumplimiento de Estado — Transporte — Desarrollo de los ferrocarriles comunitarios — Directiva 91/440/CEE — Artículo 6, apartado 3, y anexo II — Directiva 2001/14/CE — Artículo 14, apartado 2 — Falta de independencia jurídica del administrador de la infraestructura ferroviaria — Artículo 11 — Inexistencia de un sistema de incentivos — Transposición incompleta)	2
---------------	---	---

2013/C 164/03	Asunto C-103/11 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de abril de 2013 — Comisión Europea/Systran SA, Systran Luxembourg SA (Recurso de casación — Artículos 225 CE, apartado 1, 235 CE y 288 CE, párrafo segundo — Acción de responsabilidad extracontractual contra la Comunidad Europea — Apreciación del carácter extracontractual del litigio — Competencia de los órganos jurisdiccionales comunitarios)	2
---------------	---	---

ES

Precio:
3 EUR

(continúa al dorso)

2013/C 164/04	Asunto C-202/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 16 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Arbeidsrechtbank Antwerpen — Bélgica) — Anton Las/PSA Antwerp NV (Libre circulación de los trabajadores — Artículo 45 TFUE — Sociedad establecida en la región de lengua neerlandesa del Reino de Bélgica — Obligación de redactar los contratos de trabajo en lengua neerlandesa — Contrato de trabajo de carácter transfronterizo — Restricción — Falta de proporcionalidad)	3
2013/C 164/05	Asuntos acumulados C-274/11 y C-295/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 16 de abril de 2013 — Reino de España, República Italiana/Consejo de la Unión Europea (Patente unitaria — Decisión de autorizar una cooperación reforzada con arreglo al artículo 329 TFUE, apartado 1 — Recurso de anulación por falta de competencia, desviación de poder y violación de los Tratados — Requisitos enunciados en los artículos 20 TUE, 326 TFUE y 327 TFUE — Competencia no exclusiva — Decisión adoptada «como último recurso» — Protección de los intereses de la Unión)	3
2013/C 164/06	Asunto C-463/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 18 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof Baden-Württemberg — Alemania) — L/M (Directiva 2001/42/CE — Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente — Artículo 3, apartados 4 y 5 — Determinación del tipo de planes que pueden tener efectos significativos en el medio ambiente — Planes urbanísticos de «desarrollo interno» dispensados de evaluación medioambiental en virtud de la normativa nacional — Valoración errónea del requisito cualitativo del «desarrollo interno» — Falta de relevancia por lo que atañe a la eficacia jurídica del plan urbanístico — Menoscabo del efecto útil de la Directiva)	4
2013/C 164/07	Asunto C-548/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 18 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Arbeidshof te Antwerpen — Bélgica) — Edgard Mulders/Rijksdienst voor Pensioenen [Seguridad social — Reglamento (CEE) n° 1408/71 — Artículo 1, letra r) — Concepto de «períodos de seguro» — Artículo 46 — Cálculo de la pensión de jubilación — Períodos de seguro que se deben considerar — Trabajador fronterizo — Período de incapacidad laboral — Acumulación de prestaciones similares abonadas por dos Estados miembros — Falta de cómputo de este período como período de seguro — Requisito de residencia — Normas nacionales que impiden la acumulación]	5
2013/C 164/08	Asunto C-565/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 18 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Sibiu — Rumanía) — Mariana Irimie/Administrația Finanțelor Publice Sibiu, Administrația Fondului pentru Mediu (Devolución de impuestos recaudados por un Estado miembro en infracción del Derecho de la Unión — Normativa nacional que limita los intereses que dicho Estado tiene que abonar por el impuesto devuelto — Intereses calculados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de devolución del impuesto — Falta de conformidad con el Derecho de la Unión — Principio de efectividad)	5
2013/C 164/09	Asunto C-595/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 18 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Düsseldorf — Alemania) — Steinel Vertrieb GmbH/Hauptzollamt Bielefeld [Política comercial — Reglamento (CE) n° 1470/2001 — Reglamento (CE) n° 1205/2007 — Arancel Aduanero Común — Clasificación arancelaria — Nomenclatura Combinada — Derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de lámparas fluorescentes compactas — Aplicabilidad de los derechos antidumping definitivos a productos clasificados en la subpartida arancelaria mencionada en el Reglamento antidumping — Producto afectado — Ámbito de aplicación]	6
2013/C 164/10	Asunto C-12/12: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 18 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Colloseum Holding AG/Levi Strauss & Co. [Marcas — Reglamento (CE) n° 40/94 — Artículo 15, apartado 1 — Concepto de «uso efectivo» — Marca que sólo se utiliza como parte de una marca compuesta o en combinación con otra marca]	6

2013/C 164/11	Asunto C-247/12: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 18 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Varhoven administrativen sad — Bulgaria) — Meliha Veli Mustafa/Direktor na fond «Garantirani vzemania na rabotnitsite i sluzhitelite» kam Natsionalnia osiguriteln institut (Protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario — Directiva 80/987/CEE — Directiva 2002/74/CE — Directiva 2008/94/CE — Artículos 2 y 3 — Obligación de establecer garantías para los créditos de los trabajadores asalariados — Posibilidad de limitar la garantía a los créditos anteriores a la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución de apertura del procedimiento de insolvencia — Resolución de apertura del procedimiento de insolvencia — Efectos — Continuación de las actividades del empresario)	7
2013/C 164/12	Asunto C-74/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el Debreceni Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Hungria) el 12 de febrero de 2013 — GSV Kft./Nemzeti Adó- és Vámhivatal Észak-Alföldi Regionális Vám- és Pénzügyőri Főigazgatósága	7
2013/C 164/13	Asunto C-102/13 P: Recurso de casación interpuesto el 1 de marzo de 2013 por la República Federal de Alemania contra el auto del Tribunal General (Sala Octava) dictado el 18 de diciembre de 2012 en el asunto T-205/11, Alemania/Comisión	8
2013/C 164/14	Asunto C-119/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Wedding (Alemania) el 14 de marzo de 2013 — eco cosmetics GmbH & Co. KG/Virginie Laetitia Barbara Dupuy	9
2013/C 164/15	Asunto C-120/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el Amstgericht Wedding (Alemania) el 14 de marzo de 2013 — Raiffeisenbank St. Georgen reg. Gen. m.b.H./Tetyana Bonchyk	9
2013/C 164/16	Asunto C-121/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el Amstgericgt Wedding (Alemania) el 14 de marzo de 2013 — Rechtsanwaltskanzlei CMS Hasche Sigle, Partnerschaftsgesellschaft/Xceed Holding Ltd.	10
2013/C 164/17	Asunto C-126/13 P: Recurso de casación interpuesto el 15 de marzo de 2013 por BSH Bosch und Siemens Hausgeräte GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 15 de enero de 2013 en el asunto T-625/11, BSH Bosch und Siemens Hausgeräte GmbH/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)	10
2013/C 164/18	Asunto C-132/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Köln (Alemania) el 18 de marzo de 2013 — Zentrale zur Bekämpfung unlauteren Wettbewerbs e.V./ILME GmbH	11
2013/C 164/19	Asunto C-158/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Den Haag (Países Bajos) el 28 de marzo de 2013 — Hamidullah Rajaby/Staatssecretaris van Veiligheid en Justitie	11
2013/C 164/20	Asunto C-166/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal administratif de Melun (Francia) el 3 de abril de 2013 — Sophie Mukarubega/Préfet de police, Préfet de la Seine-Saint-Denis	11
2013/C 164/21	Asunto C-167/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil régional d'expression française de l'ordre des médecins vétérinaires (Bélgica) el 27 de marzo de 2013 — Jean Devillers ...	12
2013/C 164/22	Asunto C-189/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el tribunal de grande instance de Bayonne (Francia) el 15 de abril de 2013 — Raquel Gianni Da Silva/Préfet des Pyrénées-Atlantiques	12
2013/C 164/23	Asunto C-203/13: Recurso interpuesto el 17 de abril de 2013 — Comisión Europea/República de Bulgaria	12



Tribunal General

2013/C 164/24	Asunto T-32/08: Sentencia del Tribunal General de 24 de abril de 2013 — Evropaiki Dynamiki/Comisión («Contratos públicos de servicios — Procedimiento de licitación — Análisis de mercado con vistas al desarrollo de un nuevo enfoque de un sitio Internet — Desestimación de la oferta de un licitador — Obligación de motivación — Error manifiesto de apreciación — Criterios de selección y criterios de adjudicación — Responsabilidad extracontractual») 14	14
2013/C 164/25	Asunto T-526/10: Sentencia del Tribunal General de 25 de abril de 2013 — Inuit Tapiriit Kanatami y otros/Comisión [«Comercio de los productos derivados de la foca — Reglamento (CE) n° 1007/2009 — Disposiciones específicas de aplicación — Reglamento (UE) n° 737/2010 — Prohibición de comercialización de dichos productos — Excepción en beneficio de las comunidades inuit — Excepción de ilegalidad — Base jurídica — Subsidiariedad — Proporcionalidad — Desviación de poder»] 14	14
2013/C 164/26	Asunto T-119/11: Sentencia del Tribunal General de 25 de abril de 2013 — Gbagbo/Consejo («Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Costa de Marfil — Congelación de fondos — Adaptación de las pretensiones — Obligación de motivación — Error manifiesto de apreciación — Desviación de poder — Derecho de defensa — Derecho de propiedad») 15	15
2013/C 164/27	Asunto T-130/11: Sentencia del Tribunal General de 25 de abril de 2013 — Gossio/Consejo («Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Costa de Marfil — Congelación de fondos — Obligación de motivación — Error manifiesto de apreciación») 15	15
2013/C 164/28	Asunto T-284/11: Sentencia del Tribunal General de 25 de abril de 2013 — Metropolis Inmobiliarias y Restauraciones/OAMI — MIP Metro (METROINVEST) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa METROINVEST — Marca nacional figurativa anterior METRO — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Principio de no discriminación — Derecho a un proceso equitativo»] 16	16
2013/C 164/29	Asunto T-55/12: Sentencia del Tribunal General de 25 de abril de 2013 — Chen/OAMI — AM Denmark (Dispositivo de limpieza) («Dibujo o modelo comunitario — Procedimiento de nulidad — Dibujo o modelo comunitario registrado que representa un dispositivo de limpieza — Marca comunitaria tridimensional que representa un dispositivo de limpieza con un vaporizador y una esponja — Declaración de nulidad») 16	16
2013/C 164/30	Asunto T-145/12: Sentencia del Tribunal General de 25 de abril de 2013 — Bayerische Motoren Werke/OAMI (ECO PRO) [«Marca comunitaria — Registro internacional en el que se designa a la Comunidad Europea — Marca denominativa ECO PRO — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]..... 16	16
2013/C 164/31	Asunto T-474/11: Auto del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — Oster Weinkellerei/OAMI — Viñedos Emiliana (Igamma) («Marca comunitaria — Anulación de la marca opuesta — Sobreseimiento») 17	17
2013/C 164/32	Asunto T-28/12: Auto del Tribunal General de 9 de abril de 2013 — PT Ecogreen Oleochemicals y otros/Consejo («Dumping — Importaciones de determinados alcoholes grasos y sus mezclas originarios de la India, Indonesia y Malasia — Derecho antidumping definitivo — Adopción de un nuevo reglamento — Desaparición del interés en ejercitar la acción — Sobreseimiento») 17	17
2013/C 164/33	Asunto T-124/13: Recurso interpuesto el 4 de marzo de 2013 — Italia/Comisión 18	18



IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

(2013/C 164/01)

Última publicación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

DO C 156 de 1.6.2013

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 147 de 25.5.2013

DO C 141 de 18.5.2013

DO C 129 de 4.5.2013

DO C 123 de 27.4.2013

DO C 114 de 20.4.2013

DO C 108 de 13.4.2013

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de abril de 2013 — Comisión Europea/República Francesa(Asunto C-625/10) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Transporte — Desarrollo de los ferrocarriles comunitarios — Directiva 91/440/CEE — Artículo 6, apartado 3, y anexo II — Directiva 2001/14/CE — Artículo 14, apartado 2 — Falta de independencia jurídica del administrador de la infraestructura ferroviaria — Artículo 11 — Inexistencia de un sistema de incentivos — Transposición incompleta)

(2013/C 164/02)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: J.-P. Keppenne y H. Støvlbæk, agentes)

Demandada: República Francesa (representantes: G. de Bergues, M. Perrot y S. Menez, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada: Reino de España (representante: S. Centeno Huerta, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción, dentro del plazo establecido, de todas las disposiciones necesarias para dar cumplimiento al artículo 6, apartado 3, y al anexo II de la Directiva 91/440/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios (DO L 237, p. 25), así como a los artículos 6, apartados 2 a 5, 14, apartado 2, y 11 de la Directiva 2001/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2001, relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria, aplicación de cánones por su utilización y certificación de la seguridad (DO L 75, p. 29).

Fallo

1) *Al no adoptar las medidas necesarias para asegurar que la entidad a la que se atribuye el ejercicio de las funciones esenciales enumeradas en el anexo II de la Directiva 91/440/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios, según su modificación por la Directiva 2001/12/CE*

del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2001, sea independiente de la empresa que presta los servicios de transporte ferroviario, conforme al artículo 6, apartado 3, y al anexo II de la misma Directiva, así como al artículo 14, apartado 2, de la Directiva 2001/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2001, relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria, aplicación de cánones por su utilización y certificación de la seguridad, según su modificación por la Directiva 2007/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, y al no adoptar en el plazo fijado todas las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento al artículo 11 de la citada Directiva 2001/14, la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de esas disposiciones.

- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) La Comisión Europea y la República Francesa cargarán con sus propias costas.
- 4) El Reino de España cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 103, de 2.4.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de abril de 2013 — Comisión Europea/Systran SA, Systran Luxembourg SA(Asunto C-103/11 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Artículos 225 CE, apartado 1, 235 CE y 288 CE, párrafo segundo — Acción de responsabilidad extracontractual contra la Comunidad Europea — Apreciación del carácter extracontractual del litigio — Competencia de los órganos jurisdiccionales comunitarios)

(2013/C 164/03)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Comisión Europea (representantes: T. van Rijn, E. Montaguitti y J. Samnadda, agentes, asistidos por A. Berenboon, advocaat y M. Isgour, avocat)

Otras partes en el procedimiento: Systran SA, Systran Luxembourg SA (representantes: J.-P. Spitzer y E. De Boissieu, avocats)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera), de 16 de diciembre de 2010 — Systran y Systran Luxembourg/Comisión (T-19/07), que tiene por objeto un recurso de indemnización por el daño supuestamente sufrido por las demandantes en primera instancia como consecuencia de las ilegalidades cometidas a raíz de una licitación de la Comisión relativa al mantenimiento y la mejora lingüística de su sistema de traducción automática — Apreciación errónea y contradicciones por lo que atañe al carácter extracontractual del litigio — Violación del derecho de defensa — Infracción de las normas relativas a la administración de la prueba — Error manifiesto de apreciación del carácter suficientemente caracterizado del supuesto hecho ilícito de la Comisión — Falta de motivación.

Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 16 de diciembre de 2010, Systran y Systran Luxembourg/Comisión (T-19/07).
- 2) Desestimar el recurso de Systran SA y de Systran Luxembourg SA en el asunto T-19/07.
- 3) Condenar a Systran SA y a Systran Luxembourg SA a cargar con las costas en que haya incurrido la Comisión Europea ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y ante el Tribunal General de la Unión Europea.

⁽¹⁾ DO C 145, de 14.5.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 16 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Arbeidsrechtbank Antwerpen — Bélgica) — Anton Las/PSA Antwerp NV

(Asunto C-202/11) ⁽¹⁾

(Libre circulación de los trabajadores — Artículo 45 TFUE — Sociedad establecida en la región de lengua neerlandesa del Reino de Bélgica — Obligación de redactar los contratos de trabajo en lengua neerlandesa — Contrato de trabajo de carácter transfronterizo — Restricción — Falta de proporcionalidad)

(2013/C 164/04)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Arbeidsrechtbank Antwerpen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Anton Las

Demandada: PSA Antwerp NV

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Arbeidsrechtbank Antwerpen — Interpretación del artículo 39 CE (actualmente artículo 45 TFUE) — Normativa regional belga que obliga a las empresas situadas en la región lingüística neerlandesa a redactar en neerlandés, so pena de nulidad, todos los documentos relativos a las relaciones laborales que presenten un carácter internacional.

Fallo

El artículo 45 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de una entidad federada de un Estado miembro que, como la controvertida en el litigio principal, obliga a todo empresario que tenga su centro de explotación en el territorio de esa entidad a redactar los contratos laborales de carácter transfronterizo exclusivamente en la lengua oficial de dicha entidad federada, so pena de que el juez declare de oficio la nulidad de los contratos.

⁽¹⁾ DO C 219, de 23.7.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 16 de abril de 2013 — Reino de España, República Italiana/Consejo de la Unión Europea

(Asuntos acumulados C-274/11 y C-295/11) ⁽¹⁾

(Patente unitaria — Decisión de autorizar una cooperación reforzada con arreglo al artículo 329 TFUE, apartado 1 — Recurso de anulación por falta de competencia, desviación de poder y violación de los Tratados — Requisitos enunciados en los artículos 20 TUE, 326 TFUE y 327 TFUE — Competencia no exclusiva — Decisión adoptada «como último recurso» — Protección de los intereses de la Unión)

(2013/C 164/05)

Lenguas de procedimiento: español e italiano

Partes

Demandantes: Reino de España (representante: N. Díaz Abad, agente), República Italiana (representantes: G. Palmieri, agente, asistida por S. Fiorentino, avvocato dello Stato)

Parte coadyuvante en apoyo del Reino de España: República Italiana (representantes: G. Palmieri, agente, asistida por S. Fiorentino, avvocato dello Stato)

Parte coadyuvante en apoyo de la República Italiana: Reino de España (representante: N. Díaz Abad, agente)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: inicialmente T. Middleton, F. Florindo Gijón y A. Lo Monaco, posteriormente T. Middleton, F. Florindo Gijón, M. Balta y K. Pellinghelli, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: Reino de Bélgica (representantes: C. Pochet, J.-C. Halleux y T. Materne, agentes), República Checa (representantes: M. Smolek, D. Hadroušek y J. Vlácil, agentes), República Federal de Alemania (representantes: T. Henze y J. Kemper, agentes), Irlanda (representantes: D. O'Hagan, agente, asistido por N.J. Travers, BL), República Francesa (representantes: E. Belliard, G. de Bergues y A. Adam, agentes), Hungría (representantes: M.Z. Fehér y K. Molnár, agentes), Reino de los Países Bajos (representantes: C. Wissels y M. de Ree, agentes), República de Polonia (representantes: B. Majczyna, E. Gromnicka y M. Laszuk, agentes), Reino de Suecia (representantes: A. Falk y C. Meyer-Seitz, agentes), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: L. Seeboruth, agente, asistido por T. Mitcheson, Barrister), Parlamento Europeo (representantes: I. Díez Parra, G. Ricci y M. Dean, agentes), Comisión Europea, (representantes: I. Martínez del Peral, T. van Rijn, B. Smulders, F. Bulst y L. Prete, agentes)

Objeto

Anulación de la Decisión 2011/167/UE del Consejo, de 10 de marzo de 2011, por la que se autoriza una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de protección mediante una patente unitaria (DO L 76, p. 53) — Desviación de poder — Violación del sistema judicial de la Unión.

Fallo

- 1) *Desestimar los recursos.*
- 2) *El Reino de España cargará con sus propias costas y con las costas del Consejo de la Unión Europea en el asunto C-274/11.*
- 3) *La República Italiana cargará con sus propias costas y con las costas del Consejo de la Unión Europea en el asunto C-295/11.*
- 4) *El Reino de Bélgica, la República Checa, la República Federal de Alemania, Irlanda, la República Francesa, la República de Letonia, Hungría, el Reino de los Países Bajos, la República de Polonia, el Reino de Suecia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Parlamento Europeo y la Comisión Europea cargarán con sus propias costas.*

(¹) DO C 219, de 23.7.2011.
DO C 232, de 6.8.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 18 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof Baden-Württemberg — Alemania) — L/M

(Asunto C-463/11) (¹)

(Directiva 2001/42/CE — Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente — Artículo 3, apartados 4 y 5 — Determinación del tipo de planes que pueden tener efectos significativos en el medio ambiente — Planes urbanísticos de «desarrollo interno» dispensados de evaluación medioambiental en virtud de la normativa nacional — Valoración errónea del requisito cualitativo del «desarrollo interno» — Falta de relevancia por lo que atañe a la eficacia jurídica del plan urbanístico — Menoscabo del efecto útil de la Directiva)

(2013/C 164/06)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgerichtshof Baden-Württemberg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: L

Demandada: M

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Verwaltungsgerichtshof Baden-Württemberg — Interpretación del artículo 3, apartados 4 y 5, de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DO L 197, p. 30) — Ámbito de aplicación — Normativa nacional que establece un procedimiento acelerado que no incluye evaluación medioambiental para adoptar planes urbanísticos relativos a pequeñas zonas a nivel local que cumplan determinados criterios cualitativos y cuantitativos — Valoración incorrecta de los criterios cualitativos.

Fallo

El artículo 3, apartado 5, de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en relación con el artículo 3, apartado 4, de ésta, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, a tenor de la cual la infracción de un requisito cualitativo, exigido por la norma de transposición de dicha Directiva para dispensar a la adopción de un plan urbanístico de un tipo especial de una evaluación medioambiental en virtud de la referida Directiva, es irrelevante para la eficacia jurídica de dicho plan.

(¹) DO C 355, de 3.12.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 18 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Arbeidshof te Antwerpen — Bélgica) — Edgard Mulders/Rijksdienst voor Pensioenen

(Asunto C-548/11) ⁽¹⁾

[Seguridad social — Reglamento (CEE) n° 1408/71 — Artículo 1, letra r) — Concepto de «períodos de seguro» — Artículo 46 — Cálculo de la pensión de jubilación — Períodos de seguro que se deben considerar — Trabajador fronterizo — Período de incapacidad laboral — Acumulación de prestaciones similares abonadas por dos Estados miembros — Falta de cómputo de este período como período de seguro — Requisito de residencia — Normas nacionales que impiden la acumulación]

(2013/C 164/07)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Arbeidshof te Antwerpen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Edgard Mulders

Demandada: Rijksdienst voor Pensioenen

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Arbeidshof te Antwerpen — Interpretación de los artículos 1, letra r), y 46, del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98) — Seguro de vejez y muerte — Cálculo de las prestaciones — Períodos de seguro a tener en cuenta.

Fallo

Los artículos 1, letra r), y 46 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) n° 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, en relación con el artículo 13, apartado 2, letra a), de dicho Reglamento y con los artículos 45 TFUE y 48 TFUE, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a que, al calcular la pensión de jubilación en un Estado miembro, la legislación de otro Estado miembro no considere «período de seguro» en el sentido de esas disposiciones un período de incapacidad laboral durante el cual se abonó en ese otro Estado miembro a un trabajador migrante una prestación del seguro de enfermedad de la que se retiraron cotizaciones al seguro de vejez, debido a que el interesado no es residente de este último Estado ni ha disfrutado de una prestación similar con arreglo a la legislación del primer Estado miembro, que no podía ser acumulada a dicha prestación del seguro de enfermedad.

⁽¹⁾ DO C 25, de 28.1.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 18 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Sibiu — Rumanía) — Mariana Irimie/Administrația Finanțelor Publice Sibiu, Administrația Fondului pentru Mediu

(Asunto C-565/11) ⁽¹⁾

(Devolución de impuestos recaudados por un Estado miembro en infracción del Derecho de la Unión — Normativa nacional que limita los intereses que dicho Estado tiene que abonar por el impuesto devuelto — Intereses calculados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de devolución del impuesto — Falta de conformidad con el Derecho de la Unión — Principio de efectividad)

(2013/C 164/08)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunalul Sibiu

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Mariana Irimie

Demandada: Administrația Finanțelor Publice Sibiu, Administrația Fondului pentru Mediu

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunalul Sibiu — Interpretación de los principios de equivalencia, efectividad y proporcionalidad sancionados por los artículos 6 TUE y 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Admisibilidad de una normativa nacional que limita el importe de la reparación del perjuicio sufrido por los particulares como consecuencia de la infracción del Derecho de la Unión por el Estado miembro — Reembolso de los intereses legales correspondientes a la devolución de un tributo.

Fallo

El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que limita los intereses abonados al proceder a la devolución de un impuesto percibido en infracción del Derecho de la Unión a los devengados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de devolución de dicho impuesto.

⁽¹⁾ DO C 25, de 28.1.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 18 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Düsseldorf — Alemania) — Steinel Vertrieb GmbH/Hauptzollamt Bielefeld

(Asunto C-595/11) ⁽¹⁾

[Política comercial — Reglamento (CE) n° 1470/2001 — Reglamento (CE) n° 1205/2007 — Arancel Aduanero Común — Clasificación arancelaria — Nomenclatura Combinada — Derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de lámparas fluorescentes compactas — Aplicabilidad de los derechos antidumping definitivos a productos clasificados en la subpartida arancelaria mencionada en el Reglamento antidumping — Producto afectado — Ámbito de aplicación]

(2013/C 164/09)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Steinel Vertrieb GmbH

Demandada: Hauptzollamt Bielefeld

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Finanzgericht Düsseldorf — Interpretación de los Reglamentos (CE) n° 1470/2001 del Consejo, de 16 de julio de 2001, por el que se establecen derechos antidumping definitivos y por el que se recaudan definitivamente los derechos provisionales impuestos a las importaciones de lámparas fluorescentes compactas electrónicas integradas originarias de la República Popular China (DO L 195, p. 8), en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 1322/2006 del Consejo, de 1 de septiembre de 2006 (DO L 244, p. 1), y (CE) n° 1205/2007 del Consejo, de 15 de octubre de 2007, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de lámparas fluorescentes compactas electrónicas integradas (CFL-i) originarias de la República Popular China tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 384/96 y por el que se amplían las importaciones de los mismos productos procedentes de la República Socialista de Vietnam, de la República Islámica de Pakistán y de la República de Filipinas (DO L 272, p. 1) — Aplicabilidad de dichos Reglamentos a las lámparas fluorescentes compactas con regulador de luz.

Fallo

El Reglamento (CE) n° 1470/2001 del Consejo, de 16 de julio de 2001, por el que se establecen derechos antidumping definitivos y por el que se recaudan definitivamente los derechos provisionales impuestos a las importaciones de lámparas fluorescentes compactas electrónicas integradas (CFL-i) originarias de la República Popular China, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 1322/2006 del Consejo, de 1 de septiembre de 2006, y el Reglamento (CE) n° 1205/2007 del Consejo, de 15 de octubre de 2007, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de

lámparas fluorescentes compactas electrónicas integradas (CFL-i) originarias de la República Popular China tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 384/96 y por el que se amplían las importaciones de los mismos productos procedentes de la República Socialista de Vietnam, de la República Islámica de Pakistán y de la República de Filipinas, comprenden todos los productos cuyas características esenciales sean las mismas que se mencionan en esos Reglamentos y que estén comprendidos asimismo en la subpartida ex 8539 31 90 de la Nomenclatura Combinada que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la Nomenclatura Arancelaria y Estadística y al Arancel Aduanero Común, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 254/2000 del Consejo, de 31 de enero de 2000. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente determinar si ocurre así con los productos controvertidos en el litigio principal, a pesar de que cuenten con un interruptor solar, o si los productos controvertidos en el litigio principal son productos diferentes por presentar características adicionales que no aparecen precisadas en los citados Reglamentos.

⁽¹⁾ DO C 89, de 24.3.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 18 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Colloseum Holding AG/Levi Strauss & Co.

(Asunto C-12/12) ⁽¹⁾

[Marcas — Reglamento (CE) n° 40/94 — Artículo 15, apartado 1 — Concepto de «uso efectivo» — Marca que sólo se utiliza como parte de una marca compuesta o en combinación con otra marca]

(2013/C 164/10)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Colloseum Holding AG

Demandada: Levi Strauss & Co.

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesgerichtshof — Interpretación del artículo 15, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1) — Concepto de «uso de la marca» — Reconocimiento de la existencia del uso de una marca que forma parte de una marca compuesta en el supuesto de uso de la marca compuesta — Reconocimiento de la existencia del uso de una marca cuando ésta sólo se utiliza conjuntamente con otra marca y ambas marcas están registradas tanto individualmente como conjuntamente como marca compuesta.

Fallo

El requisito de uso efectivo de una marca en el sentido del artículo 15, apartado 1, del Reglamento nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria, puede cumplirse cuando una marca registrada que ha adquirido carácter distintivo como consecuencia del uso de otra marca compuesta de la que forma parte sólo se utiliza mediante esa otra marca compuesta, o cuando sólo se utiliza conjuntamente con otra marca y la propia combinación de ambas marcas está además registrada como marca.

(¹) DO C 89, de 24.3.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 18 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Varhoven administrativen sad — Bulgaria) — Meliha Veli Mustafa/Direktor na fond «Garantirani vzemania na rabotnitsite i sluzhitelite» kam Natsionalnia osiguriteln institut

(Asunto C-247/12) (¹)

(Protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario — Directiva 80/987/CEE — Directiva 2002/74/CE — Directiva 2008/94/CE — Artículos 2 y 3 — Obligación de establecer garantías para los créditos de los trabajadores asalariados — Posibilidad de limitar la garantía a los créditos anteriores a la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución de apertura del procedimiento de insolvencia — Resolución de apertura del procedimiento de insolvencia — Efectos — Continuación de las actividades del empresario)

(2013/C 164/11)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Varhoven administrativen sad

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Meliha Veli Mustafa

Demandada: Direktor na fond «Garantirani vzemania na rabotnitsite i sluzhitelite» kam Natsionalnia osiguriteln institut

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Varhoven administrativen sad — Interpretación del artículo 2, apartado 1, de la Directiva 80/987/CEE del Consejo, de 20 de octubre de 1980, sobre la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario (DO L 283, p. 23), en su versión modificada por la Directiva 2002/74/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, que modifica la Directiva

80/987/CEE (DO L 270, p. 10) — Obligación de que los Estados miembros establezcan garantías no solamente para los créditos salariales de los trabajadores existentes en el momento de apertura del procedimiento de insolvencia del empleador, sino también para los créditos que puedan nacer en cada una de las etapas del procedimiento de insolvencia.

Fallo

La Directiva 2008/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario, debe interpretarse en el sentido de que no obliga a los Estados miembros a establecer garantías para los créditos de los trabajadores en cada fase del procedimiento de insolvencia de su empresario. En particular, no se opone a que los Estados miembros establezcan una garantía únicamente para los créditos de los trabajadores generados antes de la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución de apertura del procedimiento de insolvencia, aun cuando dicha resolución no ordene el cese de las actividades del empresario.

(¹) DO C 235, de 4.8.2012.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Debreceni Közigazgatási és Munkügyi Bíróság (Hungría) el 12 de febrero de 2013 — GSV Kft./Nemzeti Adó- és Vámhivatal Észak-Alföldi Regionális Vám- és Pénzügyőri Főigazgatósága

(Asunto C-74/13)

(2013/C 164/12)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Debreceni Közigazgatási és Munkügyi Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandante: GSV Kft.

Demandada: Nemzeti Adó- és Vámhivatal Észak-Alföldi Regionális Vám- és Pénzügyőri Főigazgatósága

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Puede considerarse que un material

- de color blanco,
- de forma rectangular,
- que consiste en una tela tejida,
- hecho mediante un ligamento de hilo torcido,
- cuyas tramas se componen de dos hilos y

- éstos, cruzándose entre sí, rodean las urdimbres,
- cuyo tejido tiene orificios de tamaño 4×4 mm,
- cuyas medidas ascienden a 100 cm × 201 cm,
- cuyas fibras son de vidrio y están provistas de un recubrimiento de plástico copolímero de estireno-acrilato,
- que no está hecho a base de mechas,
- cuyo peso por metro cuadrado es de 136 g/m²,
- con urdimbres de 415 tex de densidad
- y tramas de 132 tex de densidad,

cumple las características materiales determinadas en el considerando decimocuarto de la exposición de motivos y en el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 138/2011 de la Comisión, de 16 de febrero de 2011, ⁽¹⁾ por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio originarios de la República Popular China, consistentes en

- tejidos de malla abierta
- hechos de fibra de vidrio,
- con unas celdas de un tamaño superior a 1,8 mm, tanto de largo como de ancho,
- y un peso superior a 35 g/m²,

y, por consiguiente, procede interpretar el código TARIC 7019 59 00 10 en el sentido de que el material anteriormente descrito está incluido como tal en dicho código TARIC, teniendo en cuenta igualmente la clasificación arancelaria y las diferentes versiones lingüísticas del Derecho comunitario?

- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿puede dispensarse del pago del derecho antidumping, sobre la base del ordenamiento jurídico comunitario, a una persona física o jurídica que, confiando en el texto normativo del Reglamento publicado en el idioma correspondiente a su nacionalidad –sin cerciorarse de los significados eventualmente diferentes en las demás versiones lingüísticas–, basándose en la comprensión general y notoria del tenor del texto normativo en su idioma, importa en el territorio de la Unión Europea un producto fabricado fuera de dicho territorio, considerando que, según la versión lingüística que conoce, no está incluido entre los productos sujetos al derecho antidumping, aún en el supuesto de que pueda determinarse, a resultas de una comparación de las diferentes

versiones lingüísticas de la norma jurídica comunitaria, que el Derecho comunitario sí somete el producto al derecho antidumping?

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n° 138/2011 de la Comisión, de 16 de febrero de 2011, por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio originarios de la República Popular China (DO L 43, p. 9).

Recurso de casación interpuesto el 1 de marzo de 2013 por la República Federal de Alemania contra el auto del Tribunal General (Sala Octava) dictado el 18 de diciembre de 2012 en el asunto T-205/11, Alemania/Comisión

(Asunto C-102/13 P)

(2013/C 164/13)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: República Federal de Alemania (representantes: T. Henze y J. Möller, agentes)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule el auto que dictó el Tribunal General el 18 de diciembre de 2012 en el asunto T-205/11.
- Declare la admisibilidad del recurso, y devuelva el asunto al Tribunal General, para que éste resuelva sobre el fondo.
- Condene a la Comisión Europea a cargar con las costas causadas en el procedimiento incidental ante el Tribunal General y ante el Tribunal de Justicia.

Motivos y principales alegaciones

El recurso está dirigido contra el auto que dictó el Tribunal General el 18 de diciembre de 2012 en el asunto T-205/11, y por el que desestimó el recurso de anulación interpuesto por la República Federal de Alemania contra la Decisión 2011/527/UE de la Comisión, de 26 de enero de 2011, relativa a la ayuda estatal de Alemania C-7/10 (ex CP 250/09 y NN 5/10), régimen de ventajas fiscales mediante traspaso de pérdidas («Sanierungsklausel»).

En apoyo de su recurso, el Gobierno alemán invoca dos motivos de casación, que aducen en ambos casos falta de motivación:

— Violación del principio de buena administración de justicia, que constituye una expresión particular del principio fundamental de seguridad jurídica, dado que, para la recurrente, el Tribunal General clasificó de manera errónea el procedimiento de notificación aplicado por la Comisión a la Decisión impugnada, y no estableció ninguna exigencia en relación con las formalidades que, para ser eficaz, debe cumplir la notificación con acuse de recibo de una Decisión adoptada con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE. ⁽¹⁾

— Violación del principio de buena administración de justicia, que constituye una expresión particular del principio fundamental de seguridad jurídica, dado que, para la recurrente, el Tribunal General declaró que, en un supuesto en que la Comisión había alegado que el recurso fue interpuesto fuera de plazo, no correspondía a ésta aportar prueba de que el envío hubiera sido recibido por una persona identificable y de que se tratara de una persona facultada para recibir notificaciones.

⁽¹⁾ DO L 83, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Wedding (Alemania) el 14 de marzo de 2013 — eco cosmetics GmbH & Co. KG/Virginie Laetitia Barbara Dupuy

(Asunto C-119/13)

(2013/C 164/14)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Wedding

Partes en el procedimiento principal

Demandante: eco cosmetics GmbH & Co. KG

Demandada: Virginie Laetitia Barbara Dupuy

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Procede interpretar el Reglamento (CE) n° 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo, ⁽¹⁾ en el sentido de que el demandado también puede solicitar la revisión judicial del requerimiento europeo de pago cuando éste no le haya sido notificado válidamente o en absoluto? En particular, ¿cabe aplicar en ese caso, por analogía, lo dispuesto en el artículo 20, apartados 1 o 2, del Reglamento n° 1896/2006?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿debe el demandado observar algún plazo para su solicitud de

revisión en caso de que el requerimiento de pago no le haya sido notificado válidamente o en absoluto? En particular, ¿procede aplicar en ese caso lo dispuesto en el artículo 20, apartado 3, del Reglamento n° 1896/2006?

- 3) También en caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿qué consecuencias procesales se derivan en caso de que prospere la solicitud de revisión? En particular, ¿cabe aplicar en ese caso, por analogía, lo dispuesto en el artículo 20, apartado 3, o en el artículo 17, apartado 1, del Reglamento n° 1896/2006?

⁽¹⁾ DO L 399, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Wedding (Alemania) el 14 de marzo de 2013 — Raiffeisenbank St. Georgen reg. Gen. m.b.H./Tetyana Bonchyk

(Asunto C-120/13)

(2013/C 164/15)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Wedding

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Raiffeisenbank St. Georgen reg. Gen. m.b.H.

Demandada: Tetyana Bonchyk

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Procede interpretar el Reglamento (CE) n° 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo, ⁽¹⁾ en el sentido de que el demandado también puede solicitar la revisión judicial del requerimiento europeo de pago cuando éste no le haya sido notificado válidamente o en absoluto? En particular, ¿cabe aplicar en ese caso, por analogía, lo dispuesto en el artículo 20, apartados 1 o 2, del Reglamento n° 1896/2006?
- 2) También en caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿qué consecuencias procesales se derivan en caso de que prospere la solicitud de revisión? En particular, ¿cabe aplicar en ese caso, por analogía, lo dispuesto en el artículo 20, apartado 3, o en el artículo 17, apartado 1, del Reglamento n° 1896/2006?

⁽¹⁾ DO L 399, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Amstgericgt Wedding (Alemania) el 14 de marzo de 2013 — Rechtsanwaltskanzlei CMS Hasche Sigle, Partnerschaftsgesellschaft/Xceed Holding Ltd.

(Asunto C-121/13)

(2013/C 164/16)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amstgericgt Wedding

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Rechtsanwaltskanzlei CMS Hasche Sigle, Partnerschaftsgesellschaft

Demandada: Xceed Holding Ltd.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Procede interpretar el Reglamento (CE) n° 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo, ⁽¹⁾ en el sentido de que el demandado también puede solicitar la revisión judicial del requerimiento europeo de pago cuando éste no le haya sido notificado válidamente o en absoluto? En particular, ¿cabe aplicar en ese caso, por analogía, lo dispuesto en el artículo 20, apartados 1 o 2, del Reglamento n° 1896/2006?
- 2) También en caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿qué consecuencias procesales se derivan en caso de que prospere la solicitud de revisión? En particular, ¿cabe aplicar en ese caso, por analogía, lo dispuesto en el artículo 20, apartado 3, o en el artículo 17, apartado 1, del Reglamento n° 1896/2006?

⁽¹⁾ DO L 399, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 15 de marzo de 2013 por BSH Bosch und Siemens Hausgeräte GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 15 de enero de 2013 en el asunto T-625/11, BSH Bosch und Siemens Hausgeräte GmbH/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

(Asunto C-126/13 P)

(2013/C 164/17)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: BSH Bosch und Siemens Hausgeräte GmbH (representante: S. Biagosch, Rechtsanwalt)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 15 de enero de 2013 en el asunto T-625/11, en la parte en que el Tribunal General determinó que la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) no infringió el artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009 ⁽¹⁾ al adoptar la resolución de 22 de septiembre de 2011 en el asunto R 340/2011-1.
- Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 22 de septiembre de 2011 en el asunto R 340/2011-1, en la medida en que fue parcialmente denegado el registro de la marca ecoDoor con arreglo al artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n° 207/2009.

Con carácter subsidiario

- Que se devuelva el asunto al Tribunal General para que se pronuncie.
- Que se condene a la OAMI al pago de las costas de ambas instancias.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso de casación se dirige con la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 15 de enero de 2013 en el asunto T-625/11, mediante la cual el Tribunal General desestimó el recurso interpuesto por BSH Bosch und Siemens Hausgeräte GmbH contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 22 de septiembre de 2011 en el asunto R 340/2011-1, con la cual se denegaba parcialmente el registro de la marca ecoDoor con arreglo al artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n° 207/2009.

La parte recurrente invoca los siguientes motivos de casación.

Alega una infracción del artículo 7, apartado 1, letra c) del Reglamento n° 207/2009, toda vez que la marca ecoDoor —cuando ésta no describe en absoluto los productos a los que se refiere la desestimación de la OAMI, sino a una puerta como una posible parte de dichos productos— únicamente puede considerarse descriptiva para los productos de que se trata, cuando la parte correspondiente sea tan esencial para el producto que el consumidor equipare la parte sin más con el producto. Esto sucede cuando a los ojos del consumidor la parte de que se trata cumple una función absolutamente esencial en el producto. Lo anterior no se aplica a una puerta como parte de los

productos controvertidos, de modo que no existe el impedimento para el registro contemplado en el artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento n° 207/2009.

(¹) Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (Versión codificada) (DO L 78, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Köln (Alemania) el 18 de marzo de 2013 — Zentrale zur Bekämpfung unlauteren Wettbewerbs e.V./ILME GmbH

(Asunto C-132/13)

(2013/C 164/18)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Köln

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Zentrale zur Bekämpfung unlauteren Wettbewerbs e.V.

Demandada: ILME GmbH

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 1, 8 y 10 y los anexos II, IV y III de la Directiva 2006/95/CE (¹) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión, en el sentido de que no deben ser provistas del marcado «CE» las carcasas *en cuanto componentes* de conectores multipolares para uso industrial?

(¹) DO L 374, p. 10.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Den Haag (Países Bajos) el 28 de marzo de 2013 — Hamidullah Rajaby/Staatssecretaris van Veiligheid en Justitie

(Asunto C-158/13)

(2013/C 164/19)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank Den Haag

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Hamidullah Rajaby

Demandada: Staatssecretaris van Veiligheid en Justitie

Cuestiones prejudiciales

- 1) En las circunstancias del presente asunto, en el que parece darse una violación manifiesta del Derecho de la Unión, que seguirá teniendo efectos en el futuro y en el que las partes han intercambiado en la fase administrativa opiniones sobre la aplicación del artículo 14 del Reglamento n° 343/2003, (¹) opiniones a las que no han vuelto en el procedimiento judicial pero que el demandante tampoco ha invocado expresamente en el procedimiento judicial, ¿resulta contrario al Derecho de la Unión que el Juez no tenga en cuenta este aspecto litigioso, como consecuencia de la prohibición de examinar de oficio?
- 2) ¿Se da una situación de dependencia en el sentido del artículo 15, apartado 2, del Reglamento n° 343/2003 en las circunstancias del litigio, es decir, si el miembro de la familia es una joven mujer sin formación alguna, procedente de Afganistán y que viene acompañada por dos hijos, con una edad entonces de 5 años y medio y de 3 años, que tiene a su cargo y para cuyo cuidado y educación no puede recurrir a nadie más que al demandante en su condición de marido y padre de los niños, pese a que su solicitud de asilo ha sido denegada por el demandado, por considerar éste que su relato es totalmente inverosímil, y que dicho relato puede ser corroborado mediante las declaraciones del demandante y (copias de) los documentos por él aportados?

(¹) Reglamento (CE) n° 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 50, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal administratif de Melun (Francia) el 3 de abril de 2013 — Sophie Mukarubega/Préfet de police, Préfet de la Seine-Saint-Denis

(Asunto C-166/13)

(2013/C 164/20)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal administratif de Melun

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Sophie Mukarubega

Recurridas: Préfet de police, Préfet de la Seine-Saint-Denis

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el derecho de ser oído en cualquier procedimiento, que forma parte integrante del principio fundamental de respeto del derecho de defensa y que además está recogido en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el sentido de que obliga a la administración a permitir al interesado que presente sus observaciones, cuando pretenda adoptar una decisión de retorno respecto a un extranjero en situación irregular, tanto si dicha decisión es consecutiva a la denegación de un permiso de residencia como si no y, en particular, si existe riesgo de fuga?
- 2) ¿Permite el carácter suspensivo del procedimiento judicial ante el tribunal de lo contencioso-administrativo establecer una excepción al carácter previo de la posibilidad de que un extranjero en situación irregular exprese su punto de vista con respecto a la medida desfavorable de expulsión adoptada en su contra?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil régional d'expression française de l'ordre des médecins vétérinaires (Bélgica) el 27 de marzo de 2013 — Jean Devillers

(Asunto C-167/13)

(2013/C 164/21)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil régional d'expression française de l'ordre des médecins vétérinaires

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Jean Devillers

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte, ⁽¹⁾ y los apartados 1, 2 y 3, del capítulo 1 («Aptitud para el transporte») del anexo I de dicho Reglamento, que exigen el asesoramiento veterinario en caso de duda sobre la aptitud para el transporte de animales heridos y, en concreto, para apreciar los sufrimientos adicionales a los que puede dar lugar el transporte, en el sentido de que se oponen al artículo 11, apartado 4, del Real Decreto de 9 de julio de 2009 (Derecho nacional belga) relativo a la protección de los animales durante el transporte, ⁽²⁾ que únicamente permite el transporte de animales heridos si éste no da lugar a sufrimientos innecesarios, sin más?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n° 1255/97 (DO L 3, p. 1).

⁽²⁾ Real Decreto de 9 de julio de 1999, relativo a los requisitos de registro de los transportistas y autorización de comerciantes, puntos de parada y centros de concentración (*Moniteur belge*, 2 de septiembre de 1999, p. 32437).

Petición de decisión prejudicial planteada por el tribunal de grande instance de Bayonne (Francia) el 15 de abril de 2013 — Raquel Gianni Da Silva/Préfet des Pyrénées-Atlantiques

(Asunto C-189/13)

(2013/C 164/22)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal de grande instance de Bayonne

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Raquel Gianni Da Silva

Recurrida: Préfet des Pyrénées-Atlantiques

Cuestión prejudicial

¿Se opone el Derecho de la Unión a una normativa nacional que castiga con una pena de prisión la entrada ilegal de un nacional de un tercer país que no ha sido sometido a las medidas coercitivas previstas en la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008? ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 348, p. 98).

Recurso interpuesto el 17 de abril de 2013 — Comisión Europea/República de Bulgaria

(Asunto C-203/13)

(2013/C 164/23)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: O. Beynet, M. Heller y P. Mihaylova)

Demandada: República de Bulgaria

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República de Bulgaria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 49, apartado 1, de la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE ⁽¹⁾ al no haber adoptado todas las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para transponer el artículo 3, apartado 7, y el anexo I, punto 1, letra a), párrafo segundo, y letras b), c), d), f), h) e i), de dicha Directiva o, en cualquier caso, al no haber comunicado a la Comisión la adopción de tales disposiciones.

- Que se imponga a la República de Bulgaria, con arreglo al artículo 260 TFUE, apartado 3, el pago de una multa coer-

citiva por importe de 8 448 EUR diarios a partir de la fecha del pronunciamiento de la sentencia en el presente asunto, por haber incumplido su obligación de comunicar a la Comisión las medidas de transposición de la Directiva 2009/72/CE.

- Que se condene en costas a la República de Bulgaria.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para adoptar las medidas de transposición de la Directiva expiró el 3 de marzo de 2011.

⁽¹⁾ DO L 211, p. 55

TRIBUNAL GENERAL

**Sentencia del Tribunal General de 24 de abril de 2013 —
Evropaïki Dynamiki/Comisión**

(Asunto T-32/08) ⁽¹⁾

(«*Contratos públicos de servicios — Procedimiento de licitación — Análisis de mercado con vistas al desarrollo de un nuevo enfoque de un sitio Internet — Desestimación de la oferta de un licitador — Obligación de motivación — Error manifiesto de apreciación — Criterios de selección y criterios de adjudicación — Responsabilidad extracontractual*»)

(2013/C 164/24)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (Atenas, Grecia) (representantes: inicialmente N. Korogiannakis, posteriormente M. Roli y M. Stavropoulou, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: E. Manhaeve, agente, posteriormente J. Stuyck y A.-M. Vandromme, abogados)

Objeto

Por una parte, la anulación de la Decisión de la Comisión por la que se desestima la oferta de la demandante en el marco del procedimiento de licitación relativo al análisis de mercado con vistas al desarrollo de un nuevo enfoque para el sitio web «El medio ambiente para los jóvenes europeos» y, por otra parte, una reclamación de daños y perjuicios.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar a Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE a cargar con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 92, de 12.4.2008.

**Sentencia del Tribunal General de 25 de abril de 2013 —
Inuit Tapiriit Kanatami y otros/Comisión**

(Asunto T-526/10) ⁽¹⁾

[«*Comercio de los productos derivados de la foca — Reglamento (CE) n° 1007/2009 — Disposiciones específicas de aplicación — Reglamento (UE) n° 737/2010 — Prohibición de comercialización de dichos productos — Excepción en beneficio de las comunidades inuit — Excepción de ilegalidad — Base jurídica — Subsidiariedad — Proporcionalidad — Desviación de poder*»]

(2013/C 164/25)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Inuit Tapiriit Kanatami (Ottawa, Canadá); Inuit Tapiriit Kanatami (Ottawa); Nattivak Hunters and Trappers Association (Qikiqtarjuaq, Canadá); Pangnirtung Hunters' and Trappers' Association (Pangnirtung, Canadá); Jaypootie Moesiesie (Qikiqtarjuaq); Allen Kooneeliusie (Qikiqtarjuaq); Toomasie Newkingnak (Qikiqtarjuaq); David Kuptana (Ulukhaktok, Canadá); Karliin Aariak (Iqaluit, Canadá); Canadian Seal Marketing Group (Québec, Canadá); Ta Ma Su Seal Products, Inc. (Cap-aux-Meules, Canadá); Fur Institute of Canada (Ottawa); NuTan Furs, Inc. (Catalina, Canadá); GC Rieber Skinn AS (Bergen, Noruega); Inuit Circumpolar Council Greenland (ICC-Greenland) (Nuuk, Groenlandia, Dinamarca); Johannes Egede (Nuuk); Kalaa-llit Nunaanni Aalisartut Piniartullu Kattuffiat (KNAPK) (Nuuk); William E. Scott & Son (Edimburgo, Reino Unido); Association des chasseurs de phoques des Îles-de-la-Madeleine (Cap-aux-Meules); Hatem Yavuz Deri Sanayi iç Ve Diş Ticaret Ltd Şirketi (Estambul, Turquía); Northeast Coast Sealers' Co-Operative Society, Ltd (Fleur-de-Lys, Canadá) (representantes: J. Bouckaert y H. Viaene, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: E. White, P. Oliver y K. Mifsud-Bonnici, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: Parlamento Europeo (representantes: inicialmente I. Anagnostopoulou y L. Visaggio, posteriormente L. Visaggio y D. Gauci, agentes); y Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Moore y K. Michael, agentes)

Objeto

Recurso de anulación del Reglamento (UE) n° 737/2010 de la Comisión, de 10 de agosto de 2010, por el que se establecen disposiciones específicas de aplicación del Reglamento (CE) n° 1007/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el comercio de productos derivados de la foca (DO L 216, p. 1).

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*

2) *Condenar a Inuit Tapiriit Kanatami, la Nattivak Hunters and Trappers Association, la Pangnirtung Hunters' and Trappers' Association, los Sres. Jaypootie Moesese, Allen Kooneliusie, Toomasie Newkingnak, David Kuptana, la Sra. Karliin Aariak, el Canadian Seal Marketing Group, Ta Ma Su Seal Products, Inc., el Fur Institute of Canada, NuTan Furs, Inc., GC Rieber Skinn AS, Inuit Circumpolar Council Greenland (ICC Greenland), el Sr. Johannes Egede, la Kalaallit Nunaanni Aalisartut Piniartullu Kattuffiat (KNAPK), William E. Scott & Son, la Association des chasseurs de phoques des Îles-de-la-Madeleine, Hatem Yavuz Deri Sanayi iç Ve Diş Ticaret Ltd Şirketi y la Northeast Coast Sealers' Co-Operative Society, Ltd a cargar con sus propias costas y con las costas de la Comisión Europea.*

3) *El Parlamento Europeo y el Consejo cargarán con sus propias costas.*

(¹) DO C 13, de 15.1.2011.

Sentencia del Tribunal General de 25 de abril de 2013 — Gbagbo/Consejo

(Asunto T-119/11) (¹)

(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Costa de Marfil — Congelación de fondos — Adaptación de las pretensiones — Obligación de motivación — Error manifiesto de apreciación — Desviación de poder — Derecho de defensa — Derecho de propiedad»)

(2013/C 164/26)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Simone Gbagbo (Abiyán, Costa de Marfil) (representante: J.-C. Tchikaya, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: B. Driessen y M. Chavrier, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de las demandadas: Comisión Europea (representantes: A. Bordes y M. Konstantinidis, agentes); y República de Costa de Marfil (representantes: J.-P. Mignard, J.-P. Benoit y G. Merland, abogados)

Objeto

Inicialmente, recurso de anulación, por una parte, de la Decisión 2011/18/PESC del Consejo, de 14 de enero de 2011, que modifica la Decisión 2010/656/PESC del Consejo por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Costa de Marfil (DO L 11, p. 36), y, por otra parte, del Reglamento (UE) n° 25/2011 del Consejo, de 14 de enero de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 560/2005 del Consejo, por el que se imponen algunas medidas restrictivas específicas dirigidas contra

determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Costa de Marfil (DO L 11, p. 1), en la medida en que estos actos afectan a la demandante.

Fallo

1) *Desestimar el recurso.*

2) *La Sra. Simone Gbagbo cargará con sus propias costas así como con aquellas en las que haya incurrido el Consejo de la Unión Europea.*

3) *La República de Costa de Marfil y la Comisión Europea cargarán con sus propias costas.*

(¹) DO C 130, de 30.4.2011.

Sentencia del Tribunal General de 25 de abril de 2013 — Gossio/Consejo

(Asunto T-130/11) (¹)

(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Costa de Marfil — Congelación de fondos — Obligación de motivación — Error manifiesto de apreciación»)

(2013/C 164/27)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Marcel Gossio (Abiyán, Costa de Marfil) (representantes: inicialmente, G. Collard, posteriormente S. Zokou, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: B. Driessen y G. Étienne, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de las demandadas: Comisión Europea (representantes: A. Bordes y M. Konstantinidis, agentes); y República de Costa de Marfil (representantes: J.-P. Mignard, J.-P. Benoit y G. Merland, abogados)

Objeto

Recurso de anulación, por una parte, de la Decisión 2011/18/PESC del Consejo, de 14 de enero de 2011, que modifica la Decisión 2010/656/PESC del Consejo por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Costa de Marfil (DO L 11, p. 36), y, por otra parte, del Reglamento (UE) n° 25/2011 del Consejo, de 14 de enero de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 560/2005 del Consejo, por el que se imponen algunas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Costa de Marfil (DO L 11, p. 1).

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *El Sr. Marcel Gossio cargará con sus propias costas así como con aquellas en las que haya incurrido el Consejo de la Unión Europea.*
- 3) *La República de Costa de Marfil y la Comisión Europea cargarán con sus propias costas.*

(¹) DO C 130, de 30.4.2011.

**Sentencia del Tribunal General de 25 de abril de 2013 —
Metropolis Inmobiliarias y Restauraciones/OAMI — MIP
Metro (METROINVEST)**

(Asunto T-284/11) (¹)

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa METROINVEST — Marca nacional figurativa anterior METRO — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Principio de no discriminación — Derecho a un proceso equitativo**»]

(2013/C 164/28)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Metropolis Inmobiliarias y Restauraciones, S.L. (Barcelona) (representantes: J. Carbonell Callicó, P. Craddock y B. Vanbrabant, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: J. Crespo Carrillo, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: MIP Metro Group Intellectual Property GmbH & Co. KG (Düsseldorf, Alemania) (representantes: M. Berger, R. Kaase y J.-C. Plate, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 17 de marzo de 2011 (asunto R 954/2010-1) relativa a un procedimiento de oposición entre MIP Metro Group Intellectual Property GmbH & Co. KG y Metropolis Inmobiliarias y Restauraciones, S.L.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Metropolis Inmobiliarias y Restauraciones, S.L.*

(¹) DO C 232, de 6.8.2011.

**Sentencia del Tribunal General de 25 de abril de 2013 —
Chen/OAMI — AM Denmark (Dispositivo de limpieza)**

(Asunto T-55/12) (¹)

[«**Dibujo o modelo comunitario — Procedimiento de nulidad — Dibujo o modelo comunitario registrado que representa un dispositivo de limpieza — Marca comunitaria tridimensional que representa un dispositivo de limpieza con un vaporizador y una esponja — Declaración de nulidad**»]

(2013/C 164/29)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Su-Shan Chen (Sanchong, Taiwán) (representante: C. Onken, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Folliard-Monguiral, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, coadyuvante ante el Tribunal General: AM Denmark A/S (Kokkedal, Dinamarca) (representante: C. Type Jardorf, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Tercera Sala de Recurso de la OAMI de 26 de octubre de 2011 (asunto R 2179/2010-3) relativa a un procedimiento de nulidad entre AM Denmark A/S y Su-Shan Chen.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Su-Shan Chen.*

(¹) DO C 133, de 5.5.2012.

**Sentencia del Tribunal General de 25 de abril de 2013 —
Bayerische Motoren Werke/OAMI (ECO PRO)**

(Asunto T-145/12) (¹)

[«**Marca comunitaria — Registro internacional en el que se designa a la Comunidad Europea — Marca denominativa ECO PRO — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009**»]

(2013/C 164/30)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Bayerische Motoren Werke AG (Múnich, Alemania) (representante: C. Onken, abogada)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: P. Bullock, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 18 de enero de 2012 (asunto R 1418/2011-4), en relación con el registro internacional en el que se designa a la Comunidad Europea del signo denominativo ECO PRO.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Bayerische Motoren Werke AG.*

(¹) DO C 165, de 9.6.2012.

Auto del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — Oster Weinkellerei/OAMI — Viñedos Emiliana (Igama)

(Asunto T-474/11) (¹)

(«*Marca comunitaria — Anulación de la marca opuesta — Sobreseimiento*»)

(2013/C 164/31)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Andreas Oster Weinkellerei KG (Cochem, Alemania) (representante: N. Schindler, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Pohlmann, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Viñedos Emiliana, SA (Las Condes, Santiago, Chile)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 22 de junio de 2011 (asunto R 637/2010-2) relativa a un procedimiento de oposición entre Andreas Ester Weinkellerei KG y Viñedos Emiliana, SA.

Fallo

- 1) *Sobreseer el recurso.*
- 2) *La parte demandante y la OAMI cargarán con sus propias costas.*

(¹) DO C 319, de 29.10.2011.

Auto del Tribunal General de 9 de abril de 2013 — PT Ecogreen Oleochemicals y otros/Consejo

(Asunto T-28/12) (¹)

(«*Dumping — Importaciones de determinados alcoholes grasos y sus mezclas originarios de la India, Indonesia y Malasia — Derecho antidumping definitivo — Adopción de un nuevo reglamento — Desaparición del interés en ejercitar la acción — Sobreseimiento*»)

(2013/C 164/32)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: PT Ecogreen Oleochemicals (Kabil-Batam, Indonesia); Ecogreen Oleochemicals (Singapore) Pte Ltd (Singapur, Singapur); y Ecogreen Oleochemicals GmbH (Dessau-Roßlau, Alemania) (representantes: F. Graafsma y J. Cornelis, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: J.-P. Hix, agente, asistido por G. Berrisch y N. Chesaites, abogados)

Objeto

Pretensión de anulación parcial del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1138/2011 del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados alcoholes grasos y sus mezclas originarios de la India, Indonesia y Malasia (DO L 293, p. 1), en la medida en que impone un derecho antidumping a PT Ecogreen Oleochemicals.

Fallo

- 1) *Sobreseer el recurso.*
- 2) *No procede pronunciarse sobre la demanda de intervención de Sasol Olefins & Surfactants GmbH y Sasol Germany GmbH.*
- 3) *El Consejo de la Unión Europea cargará, además de con sus propias costas, con las soportadas por PT Ecogreen Oleochemicals, Ecogreen Oleochemicals (Singapore) Pte Ltd y Ecogreen Oleochemicals GmbH.*
- 4) *Sasol Olefins & Surfactants y Sasol Germany cargarán con sus propias costas.*

(¹) DO C 73, de 10.3.2012.

Recurso interpuesto el 4 de marzo de 2013 — Italia/Comisión

(Asunto T-124/13)

(2013/C 164/33)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: República Italiana (representantes: G. Palmieri y P. Gentili, avvocati dello Stato)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la convocatoria de oposición general EPSO/AST/125/12 con vistas a la constitución de una lista de reserva de 110 puestos destinada a proveer puestos vacantes de asistente (AST3) en los campos de auditoría, finanzas/contabilidad y economía/estadística.
- Anule la convocatoria de oposición general EPSO/AST/126/12 con vistas a la constitución de una lista de reserva de 78 puestos destinada a proveer puestos vacantes de asistente (AST3) los ámbitos de biología, ciencias de la vida y de la salud; química; física y ciencias de los materiales; investigación nuclear; ingeniería civil y mecánica e ingeniería eléctrica y electrónica.
- Anule la convocatoria de oposición general EPSO/AD/248/13 con vistas a la constitución de una lista de reserva de 29 puestos destinada a proveer puestos vacantes de administrador (AD6) en los ámbitos de seguridad de los edificios e ingeniería en técnicas especiales de la construcción.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca siete motivos.

- 1) Primer motivo, basado en la infracción de los artículos 263 TFUE, 264 TFUE y 266 TFUE
 - Según la demandante, la Comisión no respetó la autoridad de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-566/10 P, que declara ilegítimas las convocatorias que limiten al inglés, al francés y al alemán las lenguas que los candidatos a las oposiciones generales de la Unión pueden indicar como lengua 2.

- 2) Segundo motivo, basado en la infracción de los artículos 342 TFUE, 1 y 6 del Reglamento n° 1/58, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea.
 - A este respecto, se afirma que, limitando a tres las lenguas que los candidatos a las oposiciones generales de la Unión pueden elegir como lengua 2, la Comisión ha dictado, en la práctica, un nuevo reglamento lingüístico de las instituciones, invadiendo la competencia exclusiva del Consejo en esta materia.

- 3) Tercer motivo, basado en la infracción de los artículos 12 CE, actualmente 18 TFUE; 22 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión; 6 TUE, apartado 3; 1, apartado 2, y 3 del anexo III del Estatuto de los Funcionarios; 1 y 6 del Reglamento n° 1/58; 1 *quinquies*, apartados 1 y 6, 27, párrafo segundo, y 28, letra f), del Estatuto de los Funcionarios.
 - Según la demandante, la restricción lingüística realizada por la Comisión es discriminatoria porque las disposiciones citadas prohíben imponer a los ciudadanos europeos y a los propios funcionarios de las instituciones restricciones lingüísticas no previstas de forma general y objetiva en los Reglamentos internos de las instituciones mencionados en el artículo 6 del Reglamento n° 1/58 ya citado, y hasta ahora no adoptados, y prohíben introducir tales limitaciones si no existe un interés específico y motivado del servicio.

- 4) Cuarto motivo, basado en la infracción del artículo 6 TUE, apartado 3, en la parte en la que establece el principio de protección de la confianza legítima como derecho fundamental resultante de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros.
 - En opinión de la demandante, la Comisión ha violado la confianza de los ciudadanos en la posibilidad de escoger como lengua 2 cualquiera de las lenguas de la Unión, como ha ocurrido siempre hasta 2007 y como confirmó con autoridad el Tribunal de Justicia en su sentencia en el asunto C-566/10 P.

- 5) Quinto motivo, basado en una desviación de poder y en la infracción de las normas sustanciales inherentes a la naturaleza y finalidad de las convocatorias de oposición (en particular, de los artículos 1 *quinquies*, apartados 1 y 6; 28, letra f); 27, párrafo segundo; 34, apartado 3, y 45, apartado 1, del Estatuto de los Funcionarios), así como en la violación del principio de proporcionalidad.
 - Según la demandante, al restringir de forma preventiva y generalizada a tres las lenguas que pueden elegirse como lengua 2, la Comisión anticipó, de hecho, a la fase de la convocatoria y de los requisitos de admisión la comprobación de las competencias lingüísticas de los candidatos, que debería realizarse, por el contrario, en el ámbito de la oposición. Considera que, de este modo, los conocimientos lingüísticos se convierten en decisivos en comparación con los conocimientos profesionales.

6) Sexto motivo, basado en la infracción de los artículos 18 TFUE y 24 TFUE, párrafo cuarto; 22 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; 2 del Reglamento nº 1/58 y 1 *quinquies*, apartados 1 y 6, del Estatuto de los Funcionarios.

— Sobre este particular, la demandante afirma que, al establecer que las solicitudes de participación deban enviarse obligatoriamente en inglés, francés o alemán, y que la EPSO envíe en la misma lengua a los candidatos las comunicaciones relativas al desarrollo de la oposición, se ha vulnerado el derecho de los ciudadanos europeos a comunicarse en su propia lengua con las instituciones y se ha introducido una ulterior discriminación en detrimento de quien no tenga un conocimiento profundo de aquellas tres lenguas.

7) Séptimo motivo, basado en la infracción del artículo 296 TFUE, segundo párrafo (falta de motivación) y en la violación del principio de proporcionalidad, con desnaturalización de los hechos.

— La demandante alega que la Comisión motivó la restricción a las tres lenguas mediante el requisito de que los nuevos contratados sean capaces de comunicarse inmediatamente dentro de las instituciones. A su juicio, esta motivación desnaturaliza los hechos porque no resulta que las tres lenguas en cuestión sean las más utilizadas para comunicarse entre grupos lingüísticos diversos dentro de las instituciones, y es desproporcionada en comparación con la restricción de un derecho fundamental como el de no sufrir discriminaciones lingüísticas. Considera que, de hecho, existen métodos menos restrictivos para garantizar una comunicación fluida dentro de las instituciones.

Recurso de casación interpuesto el 25 de marzo de 2013 por la Comisión Europea contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 15 de enero de 2013 en el asunto F-27/11, BO/Comisión

(Asunto T-174/13 P)

(2013/C 164/34)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Comisión Europea (representantes: J. Currall y D. Martín, agentes)

Otra parte en el procedimiento: BO (Ammán, Jordania)

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

— Anule la sentencia del Tribunal de la Función Pública de 15 de enero de 2013 en el asunto F-27/11, BO/Comisión.

— Desestime el recurso presentado por BO en el asunto F-27/11 y le condene a cargar con las costas de dicha instancia.

— Condene a cada una de las partes a cargar con sus propias costas correspondientes a la presente instancia.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la Comisión invoca un único motivo, basado en la infracción del artículo 19 de la Reglamentación común relativa a la cobertura de los riesgos de enfermedad de los funcionarios de la Unión Europea y del punto 2.5 del capítulo 12, con la rúbrica «Gastos de transporte», del título II de la Decisión de la Comisión, de 2 de julio de 2007, por la que se fijan las disposiciones generales de ejecución relativas al reembolso de los gastos médicos, en la medida en que el TFP no tuvo en cuenta, a juicio de la Comisión, el carácter estricto de la exclusión del reembolso de los gastos de transporte establecida por esta segunda disposición.

Recurso interpuesto el 28 de marzo de 2013 — Moallem Insurance/Consejo

(Asunto T-182/13)

(2013/C 164/35)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Moallem Insurance Co. (Teherán, Irán) (representante: D. Luff, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule el apartado 18 del anexo de la Decisión 2012/829/PESC del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 356, p. 71).

— Anule el apartado 18 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 1264/2012 del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (UE) nº 267/2012 del Consejo, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 356, p. 55).

— Declare que ni el artículo 12 de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, ⁽¹⁾ ni el artículo 35 del Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012 ⁽²⁾ resultan de aplicación a la parte demandante.

— Condene al Consejo al pago de las costas de la presente demanda.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca nueve motivos.

- 1) Primer motivo, basado en la competencia del Tribunal de Justicia para examinar el apartado 21, sección B, del anexo de la Decisión 2010/644/PESC del Consejo, el apartado 21, apartado B, del anexo VIII del Reglamento (EU) n° 961/2010 del Consejo, y la decisión de 28 de octubre de 2010 y su conformidad con los principios generales de la Unión Europea.
- 2) Segundo motivo, basado en que es errónea la razón por la que Moallem ha sido incluida en la lista y en que no se cumplen ni los requisitos establecidos en el artículo 20, apartado 1, de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo (tal como fue modificada posteriormente por el artículo 1, apartado 7, de la Decisión 2012/35/PESC del Consejo, de 23 de enero de 2012, el artículo 1, apartado 8, de la Decisión 2012/635/PESC del Consejo, de 25 de octubre de 2012, y el artículo 1, apartado 2, de la Decisión 2012/829/PESC del Consejo, de 21 de diciembre de 2012), ni los requisitos establecidos en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo [tal como fue modificado posteriormente por el artículo 1, apartado 11, del Reglamento (UE) 1263/2012, de 21 de diciembre de 2012].
- 3) Tercer motivo, basado en que la Decisión 2012/829/PESC del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1264/2012 del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, presentan un defecto de motivación. Estos actos vulneran el derecho de defensa de Moallem y su derecho a ser oída, ya que el Consejo no respondió al escrito de Moallem de 6 de febrero de 2013 y no se permitió que Moallem tuviera acceso al expediente del Consejo.
- 4) Cuarto motivo, basado en que el Consejo infringió los artículos 24, apartados 3 y 4, de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo y los artículos 46, apartados 3 y 4, del Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo. Los artículos 24, apartado 3, de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo y 46, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo imponen al Consejo la obligación de comunicar y notificar su decisión, incluyendo los motivos de inclusión en la lista; y los artículos 24, apartado 4, de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo y 46, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo contemplan la revisión de la decisión cuando se formulen observaciones.
- 5) Quinto motivo, basado en que el Consejo vulneró el principio de buena administración al realizar su apreciación de la situación de Moallem.

6) Sexto motivo, basado en que el Consejo vulneró el principio de confianza legítima al realizar su apreciación de la situación de Moallem.

7) Séptimo motivo, basado en que el artículo 12 de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo y el artículo 35 del Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, no deberían aplicarse a Moallem puesto que vulneran el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 5, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea (TUE).

8) Octavo motivo, basado en que el Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo, en su versión modificada, que constituye el fundamento de la adopción del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1264/2012 del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, que se impugna, infringe lo dispuesto en el artículo 215 TFUE, apartados 2 y 3, como su base jurídica, y en el artículo 40 TUE.

9) Noveno motivo, basado en que la Decisión 2010/413/PESC del Consejo y el Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo fueron adoptados vulnerando el principio de igualdad y no discriminación.

⁽¹⁾ Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC (DO L 195, p. 39).

⁽²⁾ Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 961/2010 (DO L 88, p. 1).

Recurso interpuesto el 3 de abril de 2013 — PP Nature-Balance Lizenz/Comisión

(Asunto T-189/13)

(2013/C 164/36)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: PP Nature-Balance Lizenz GmbH (Hamburgo, Alemania) (representante: M. Ambrosius, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de Ejecución C(2013) 369 final de la Comisión, de 21 de enero de 2013, relativa a las autorizaciones de comercialización de medicamentos para uso humano que contengan la sustancia activa «tolperisona», con arreglo al artículo 31 de la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Con carácter subsidiario, anule la Decisión de Ejecución C(2013) 369 final de la Comisión, de 21 de enero de 2013, en la medida en que obliga a los Estados miembros a suprimir la indicación «Tensiones musculares dolorosas, en particular como consecuencia de patologías de la columna vertebral o de las articulaciones próximas a ella» en las autorizaciones de comercialización de la tolperisona administrada por vía oral y a adaptar en consecuencia dichas autorizaciones.

— Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

- 1) Primer motivo, basado en la infracción del artículo 116 de la Directiva 2001/83/CE ⁽¹⁾

En este contexto, la demandante alega, entre otras cosas, que la Decisión impugnada se basa en una apreciación errónea del criterio de la falta de eficacia terapéutica. Además, aduce que se aplicaron criterios equivocados cuando se analizó la relación riesgo/beneficio de la tolperisona administrada por vía oral.

- 2) Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 10 bis y del anexo I de la Directiva 2001/83/CE

Sobre este particular, la demandante alega que, a la hora de apreciar la eficacia, la seguridad y la relación riesgo/beneficio, la Decisión impugnada no tiene en cuenta los criterios contenidos en el artículo 10 bis y del anexo I de la Directiva 2001/83/CE. Asimismo, la demandante considera que la Decisión impugnada se basa en la aplicación de criterios de apreciación erróneos.

- 3) Tercer motivo, basado en la violación del principio de proporcionalidad y en la infracción del artículo 22 bis, apartado 1, letra b), de la Directiva 2001/83/CE

En el marco del tercer motivo, la demandante alega que, en lugar de modificar con efecto inmediato las autorizaciones de comercialización de que se trata, se debería haber ordenado, como medida menos restrictiva, realizar un estudio de eficacia en el sentido del artículo 22 bis, apartado 1, letra b), de la Directiva 2001/83/CE. La demandante sostiene que la Comisión no analizó suficientemente esta posibilidad, que fue rechazada por el comité científico de medicamentos para uso humano de la EMA por motivos que no son sólidos desde el punto de vista jurídico.

⁽¹⁾ Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 311, p. 67).

Recurso interpuesto el 12 de abril de 2013 — Rubinum/Comisión

(Asunto T-201/13)

(2013/C 164/37)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Rubinum, S.A. (Rubí, Barcelona) (representantes: C. Bittner y P.-C. Scheel)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule el Reglamento de Ejecución (UE) n° 288/2013 de la Comisión.

— Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca, en esencia, lo siguiente:

- 1) Primer motivo, basado en la infracción del artículo 13, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1831/2003 ⁽¹⁾

En este contexto, la demandante alega que el Reglamento impugnado se basa, en particular, en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento n° 1831/2003 y que, en el presente caso, no se cumplen los requisitos establecidos en dicha disposición. Se refiere, en particular, a que el Reglamento impugnado se basa sólo en hipótesis y que, realmente, no se han demostrado en concreto ni la transmisión de la resistencia a los antibióticos ni la producción de toxinas mediante el preparado de que se trata.

- 2) Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 9, apartado 1, del Reglamento n° 1831/2003

Sobre este particular, la demandante sostiene que la Comisión debería haberse pronunciado, con arreglo al artículo 9, apartado 1, del Reglamento n° 1831/2003, sobre la solicitud que presentó conforme al artículo 10, apartado 2, en relación con el artículo 7 de este mismo Reglamento.

- 3) Tercer motivo, basado en la infracción del artículo 5, apartado 2, del Reglamento n° 1831/2003

A este respecto, la demandante sostiene que había demostrado de forma adecuada y suficiente en varios procedimientos de autorización que el aditivo para piensos que ella produce no tiene un efecto adverso para la sanidad animal, la salud humana o el medio ambiente, de conformidad con el artículo 5, apartado 2, del Reglamento n° 1831/2003. Además, ni la Comisión ni la EFSA [European Food Safety Authority] habían refutado dichas manifestaciones.

- 4) Cuarto motivo, basado en la infracción del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 178/2002 ⁽²⁾

Sobre este particular, la demandante alega, en esencia, que el Reglamento impugnado no se basa en un análisis debido y completo del riesgo.

- 5) Quinto motivo, basado en la infracción del artículo 7, apartado 2, del Reglamento n° 178/2002

En este contexto, la demandante alega, entre otras cosas, que la Comisión tampoco puede justificar el Reglamento impugnado acudiendo al principio de cautela recogido en el artículo 7 del Reglamento n° 178/2002. Añade que incluso teniendo en cuenta dicho principio, el Reglamento impugnado incumple los requisitos establecidos en el artículo 7, apartado 2, del Reglamento n° 178/2002.

- 6) Sexto motivo, basado en la violación de principios generales del Derecho de la Unión

En este marco, la demandante invoca la vulneración del derecho a ser oído y del derecho a un proceso equitativo, así como la violación del principio de proporcionalidad.

- 7) Séptimo motivo, basado en la infracción del artículo 19 del Reglamento n° 1831/2003

A este respecto, se alega que la Comisión no respetó el plazo de dos meses establecido en el artículo 19 del Reglamento n° 1831/2003 para la revisión de las decisiones o inhibiciones de la EFSA y que no se pronunció, hasta después de la adopción del Reglamento impugnado, sobre la solicitud que presentó la demandante para que se revisara un dictamen de la EFSA.

(1) Reglamento (CE) n° 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal (DO L 268, p. 29).

(2) Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31, p. 1).

Recurso interpuesto el 9 de abril de 2013 — Portugal Telecom SGPS, S.A./Comisión

(Asunto T-208/13)

(2013/C 164/38)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Portugal Telecom SGPS, S.A. (Lisboa, Portugal) (representantes: N. Mimoso Ruiz y R. Bordalo Junqueiro, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión C(2013) 306 de la Comisión y condene a ésta al pago de las costas del presente asunto y de las costas en que haya incurrido la demandante.
- Con carácter subsidiario, reduzca la multa impuesta a la demandante en el artículo 2 de la Decisión mencionada.

Motivos y principales alegaciones

En la Decisión impugnada se afirma que Portugal Telecom y Telefónica, S.A., vulneraron el artículo 101 TFUE al insertar una novena cláusula en el acuerdo por el que Telefónica, S.A., adquiere de Portugal Telecom un paquete de acciones en Brasilcel NV, cláusula que la Comisión interpreta como un acuerdo de no competencia independiente de la operación de que se trata.

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

- 1) Primer motivo, basado en la existencia de vicios sustanciales de forma
 - la demandante considera que la fundamentación de la Decisión impugnada es defectuosa, por cuanto incurre en omisiones, imprecisiones y errores en aspectos esenciales, que vician sin subsanación posible las conclusiones alcanzadas;
 - la demandante considera también que la Decisión carece de la suficiente base probatoria, dado que la Comisión no aportó prueba alguna que enervase la presentada por la demandante, conforme a la cual la cláusula novena del acuerdo contiene una obligación de no competencia que, dadas las circunstancias en que se originó, no podría hacerse efectiva sin previa validación por ambas partes;

- la demandante añade que la cláusula novena del acuerdo no puede calificarse de restricción por objeto y que la Comisión no ha demostrado, como debía, la existencia actual o potencial de efectos restrictivos que puedan suponer un incumplimiento de las normas sobre competencia.
- 2) Segundo motivo, basado en la vulneración del Tratado y del Derecho adoptado para su aplicación
- La demandante considera que la Decisión vulnera el Derecho de la Unión en la medida en que incurre en:
 - a) error manifiesto de apreciación de los hechos, de la prueba y de la suficiencia probatoria, dado que la Comisión evalúa e interpreta erróneamente los datos aducidos por las partes en el procedimiento y, en consecuencia, no deduce de las pruebas aportadas a los autos las conclusiones más plausibles;
 - b) error en la interpretación del artículo 101 TFUE y, en consecuencia, vulneración de dicha disposición, dado que la Comisión, infundada y erróneamente, consideró a las partes competidores potenciales en la generalidad de los mercados supuestamente incluidos en la obligación de no competencia, obligación que no podía calificarse de restricción por objeto, sin que la Comisión demostrara siquiera que se produjera efecto alguno;
 - c) incumplimiento de la obligación de investigar y de pronunciarse, puesto que la Decisión no rectifica ni refuta los argumentos pertinentes presentados por las partes, especialmente en lo que atañe al alcance de la cláusula de no competencia;
 - d) vulneración del principio *in dubio pro reo*, dado que la Comisión da por ciertos hechos desfavorables para la demandante que aún suscitan dudas relevantes y no dejan de ser inciertos para la propia Comisión;
 - e) vulneración de los principios a cuyo cumplimiento se ha comprometido la Comisión para la aplicación de las multas, concretamente de lo expuesto en el apartado 13 de sus directrices sobre esta materia, dado que la Comisión calculó el importe de la multa para la generalidad de los mercados de comunicaciones electrónicas, con independencia de que estuvieran o no situados en la Península Ibérica, ignorando también el hecho de que, en todo caso, la supuesta infracción nunca persistió más allá del 29 de octubre de 2010;
 - f) vulneración del principio de proporcionalidad, habida cuenta de las circunstancias del presente asunto y de los criterios que presiden la imposición de las multas.

Recurso interpuesto el 16 de abril de 2013 — Ferracci/Comisión

(Asunto T-219/13)

(2013/C 164/39)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Pietro Ferracci (San Cesareo, Italia) (representantes: A. Nucara y E. Gambaro, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule, con arreglo al artículo 263 TFUE, la Decisión de la Comisión de 19 de diciembre de 2012.
- Condene a la demandada al pago de las costas del presente litigio.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra la Decisión C(2012) 9461 final de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, que declara incompatible con el mercado interior, sin ordenar no obstante su recuperación, las ayudas concedidas, sobre la base de la exención del impuesto municipal sobre bienes inmuebles (ICI), a entidades no mercantiles cuyo objeto sea el desarrollo de determinadas actividades, y que declara que no constituyen ayudas de Estado el trato favorable concedido a la Iglesia y a determinadas asociaciones deportivas mediante el artículo 149 del Testo único delle imposte sul reddito (TUIR), así como la exención del IMU (Impuesto Municipal Propio) concedida a determinadas entidades cuyo objeto es el desarrollo de actividades concretas.

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

- 1) Primer motivo, basado en la infracción y aplicación incorrecta, así como error en la interpretación del artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 659/1999
 - A este respecto, se afirma que la demandada, pese a haber considerado que se habían infringido los artículos 107 TFUE y 108 TFUE, no ordenó la recuperación de la mencionada ayuda de Estado. La parte demandante considera que no existe ninguna circunstancia excepcional que imposibilite absolutamente la recuperación y que, en cualquier caso, no ha quedado acreditado dicho extremo.

2) Segundo motivo, basado en la infracción y aplicación incorrecta del artículo 107 TFUE, apartado 1

— A este respecto se sostiene que en la Decisión impugnada la demandada consideró que la medida de ayuda aplicada por la República Italiana mediante el artículo 149, párrafo cuatro, del TUIR no constituye el supuesto de hecho de ayuda de Estado en el sentido del TFUE. En particular, la demandada consideró que no existía ninguna ventaja selectiva. Por el contrario, el demandante sostiene que la norma en cuestión da una ventaja selectiva a las entidades eclesíásticas reconocidas civilmente y a las asociaciones deportivas no profesionales y se cumplen los requisitos para la existencia de una ayuda de Estado con arreglo al artículo TFUE, apartado 1.

3) Tercer motivo, basado en la infracción y aplicación incorrecta del artículo 107 TFUE, apartado 1

— A este respecto se sostiene que en la Decisión impugnada la demandada consideró que la medida de ayuda aplicada por la República Italiana mediante la llamada exención IMU no constituye el supuesto de hecho de ayuda de Estado en el sentido del TFUE. En particular, la demandada consideró que los beneficiarios de la exención IMU no son «empresas». Por el contrario, el demandante sostiene que los beneficiarios son empresas en el sentido del Derecho comunitario y que se cumplen los requisitos para la existencia de una ayuda de Estado con arreglo al artículo 107 TFUE, apartado 1.

4) Cuarto motivo, basado en la infracción del artículo 296 TFUE

— A este respecto se sostiene que la Decisión impugnada debe anularse por estar insuficientemente motivada con respecto a todos los motivos de recurso arriba señalados, extremo que constituye infracción del artículo 296 TFUE.

— Declare que el recurso de anulación es admisible y fundado y, por consiguiente, anule el acto impugnado.

— Por lo tanto, ordene a la Comisión que admita a la demandante en la lista de candidatos invitados a participar en las licitaciones en el marco del contrato EuropeAid/132633/C/SER/multi, lote 7: Gouvernance and home affairs (Gobernanza y asuntos internos).

— Condene a la Comisión Europea a pagar todas las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1) Primer motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación, en la violación del principio de buena administración en particular por cuanto impone un deber de coherencia, del principio de contradicción, y en la vulneración de la confianza legítima de la parte demandante y del principio de equidad cuando la Comisión por primera vez, en su escrito de 2 de abril de 2013 que siguió a su decisión de 15 de febrero de 2013, rechazó por considerar que no cumplía los requisitos necesarios el proyecto nº 25, propuesto por la parte demandante para cumplir el criterio de capacidad técnica, situando el número de proyectos seleccionables como proyectos de referencia por debajo del mínimo necesario.

2) Segundo motivo, basado en la infracción del punto 2.4.11.1.3, párrafo segundo, de la Guía práctica de los procedimientos contractuales en el marco de las acciones exteriores de la Unión Europea, y de la aclaración A 47 que figuraba en el anuncio de contratación, ya que la Comisión interpretó de manera errónea el concepto de proyectos de referencia seleccionables para cumplir el criterio de selección relativo a la capacidad técnica del candidato.

Recurso interpuesto el 15 de abril de 2013 — B&S Europe/Comisión

(Asunto T-222/13)

(2013/C 164/40)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Business & Strategies in Europe (Bruselas, Bélgica) (representante: L. Bihain, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

Auto del Tribunal General de 17 de abril de 2013 — vwd Vereinigte Wirtschaftsdienste/Comisión

(Asunto T-353/08) ⁽¹⁾

(2013/C 164/41)

Lengua de procedimiento: alemán

El Presidente de la Sala Segunda ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 301, de 22.11.2008.

**Auto del Tribunal General de 19 de abril de 2013 —
Comunidad Autónoma de Galicia/Comisión****(Asunto T-520/10) ⁽¹⁾**

(2013/C 164/42)

Lengua de procedimiento: español

El Presidente de la Sala Octava ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 13, de 15.1.2011.**Auto del Tribunal General de 17 de abril de 2013 — Grupo
Bimbo/OAMI (SANISSIMO)****(Asunto T-485/12) ⁽¹⁾**

(2013/C 164/43)

Lengua de procedimiento: español

El Presidente de la Sala Sexta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 26, de 26.1.2013.

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2013/C 164/34	Asunto T-174/13 P: Recurso de casación interpuesto el 25 de marzo de 2013 por la Comisión Europea contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 15 de enero de 2013 en el asunto F-27/11, BO/Comisión	19
2013/C 164/35	Asunto T-182/13: Recurso interpuesto el 28 de marzo de 2013 — Moallem Insurance/Consejo	19
2013/C 164/36	Asunto T-189/13: Recurso interpuesto el 3 de abril de 2013 — PP Nature-Balance Lizenz/Comisión	20
2013/C 164/37	Asunto T-201/13: Recurso interpuesto el 12 de abril de 2013 — Rubinum/Comisión	21
2013/C 164/38	Asunto T-208/13: Recurso interpuesto el 9 de abril de 2013 — Portugal Telecom SGPS, S.A./Comisión	22
2013/C 164/39	Asunto T-219/13: Recurso interpuesto el 16 de abril de 2013 — Ferracci/Comisión	23
2013/C 164/40	Asunto T-222/13: Recurso interpuesto el 15 de abril de 2013 — B&S Europe/Comisión	24
2013/C 164/41	Asunto T-353/08: Auto del Tribunal General de 17 de abril de 2013 — vwd Vereinigte Wirtschaftsdienste/Comisión	24
2013/C 164/42	Asunto T-520/10: Auto del Tribunal General de 19 de abril de 2013 — Comunidad Autónoma de Galicia/Comisión	25
2013/C 164/43	Asunto T-485/12: Auto del Tribunal General de 17 de abril de 2013 — Grupo Bimbo/OAMI (SANISSIMO)	25



Precio de suscripción 2013 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 420 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	910 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

